

Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Bien Inmueble
Demandante: DRC Ingeniería LTDA
Demandado: Construcciones CFT S.A.S. y otros
Radicación: 760013103019-2021-00155-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00155-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La teoría de la sustentación se determina como la responsabilidad del actor de alegar detalladamente el derecho y los hechos en la demanda, debiendo hacerlo de manera coherente y congruente.

La Corte ha expresado que por ser la demanda el acto de postulación más importante, de las partes, toda vez que mediante ella el demandante ejercita el derecho de acción frente al Estado y su pretensión frente al demandado, es tan íntima la relación existente entre la demanda y la sentencia, que la doctrina ve en dichos actos los límites dentro de los cuales se desenvuelve ordinariamente todo el procedimiento. Cuando una persona quiere hacer valer un derecho suyo, en el escrito inicial debe solicitarle al juez la declaración que pretende, con invocación de una concreta situación de hecho.

Acerca de las formalidades de la demanda, la doctrina ha considerado que dada la trascendencia que la demanda tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse en su forma a ciertos requisitos, que en nuestra legislación se encuentran en los arts. 82 a 95 del C. G P.

En aplicación de las anteriores premisas y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Atendiendo la naturaleza de la acción reivindicatoria incoada, se presenta una indebida acumulación de pretensiones entre el número 5ª y las 4 primeras.

Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Bien Inmueble

Demandante: DRC Ingeniería LTDA

Demandado: Construcciones CFT S.A.S. y otros

Radicación: 760013103019-2021-00155-00

2. Deberá la demandante, estimar razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos, los perjuicios y frutos reclamados, en la pretensión 3ª y 4ª.
3. Deben aclararse las pretensiones 6ª y 7ª, dado que las mismas corresponde a medidas cautelares.
4. Debe aclararse el hecho primero de la demanda, en concordancia con lo indicado en la Escritura Pública No. 5818 del 3 de diciembre de 2019, documento a través del cual se dio la transferencia de dominio a favor de la parte demandante, dado que allí se indica que éste no fue total sino parcial.
5. En consecuencia de lo antes anotado, debe la parte demandante precisar tanto en la demanda como en el poder anexo, con linderos actualizados específicos, la porción de terreno que pretende recuperar con esta acción judicial.
6. En igual sentido, deberá explicar las razones por las cuales se afirma en la demanda que las convocadas vienen ejerciendo actos de señor y dueño desde octubre de 2019, cuando en la citada escritura pública se afirmó en la cláusula 5ª que habían recibido de manos del vendedor, el bien objeto de compraventa a la firma de tal instrumento.
7. En atención a lo indicado en el hecho 7º Y 8º de la demanda, debe adecuarse la tanto aquella como el poder anexo, dirigiéndolos contra la o las personas que ostentan la posesión del bien, y no contra su tenedor, como lo supone la calidad de arrendador que se afirma tiene el señor Jhonathan Alexander Castaño Ramírez. (Art. 952 C.C.)
8. Debe aclararse la demanda, en el sentido de indicar cuáles son los actos de señores y dueños que los demandados han venido ejerciendo sobre el bien materia del litigio adicionales al arrendamiento del mismo.
9. Atendiendo lo indicado en el hecho 12 de la demanda, deberá aportarse al plenario copia de la promesa de compraventa suscrita entre el demandante y la sociedad demandada.
10. En atención a la pretensión de reconocimiento de perjuicios y de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del citado estatuto, debe incluirse en la demanda un acápite para el Juramento Estimatorio.

Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Bien Inmueble
Demandante: DRC Ingeniería LTDA
Demandado: Construcciones CFT S.A.S. y otros
Radicación: 760013103019-2021-00155-00

En tales condiciones, esta Agencia Judicial dando aplicación a lo establecido en el 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda, debiéndose conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane este requisito, con la advertencia de que si no lo hiciera en dicho interregno, se rechazará el libelo, debiéndose ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En tal orden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no lo hiciera en dicho interregno, se rechazará el libelo, debiéndose ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Carlos Arturo Ochoa Jaramillo como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio de Bien Inmueble
Demandante: DRC Ingeniería LTDA
Demandado: Construcciones CFT S.A.S. y otros
Radicación: 760013103019-2021-00155-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae938a24f17342424e061a96138bdf65da476c8c760fc3597695442cebb2a0d

Documento generado en 26/08/2021 03:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**